



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 820/96

Viedma, 01 de noviembre de 1996.

Señor
presidente de la
Legislatura provincial
doctor Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside el proyecto de ley por el cual se propicia la reforma de la ley número 2753, (modificada por ley número 2794), por la que se reglamentó el funcionamiento del Instituto Provincial de Seguro de Salud (I.Pro.S.S.).

La ley número 2794 dispuso, entre otras medidas, la aplicación de un aporte de emergencia para alcanzar la cantidad de fondos requeridos para el normal funcionamiento del instituto. Este aporte fue implementado por el término de doce meses, encontrándose a la fecha vencido y sin que el mismo se aplique.

En la actualidad el instituto presenta una situación de desequilibrio financiero, que obedece no sólo a la no percepción del aporte de emergencia antes mencionado sino también a la merma de los aportes patronales que se ha generado como consecuencia de la transferencia de la Caja de Previsión Social de la provincia al Estado nacional.

Debe tenerse en cuenta que, luego de la transferencia relatada, se mantienen adheridos al Instituto Provincial del Seguro de Salud la totalidad de los pasivos que eran beneficiarios de la Caja de Previsión Social, siendo esta población la que por razones de edad, requiere una mayor demanda de servicios del instituto. No obstante, el I.Pro.S.S. dejó de percibir la contribución impuesta a la Caja de Previsión Social, en el inciso c) del artículo 23 de la ley número 2753, esto es el 5,5% del total de las pasividades mensuales.

La pérdida de los dos ingresos relatados han producido en el instituto un desequilibrio en los fondos imprescindibles para poder asegurar su funcionamiento, poniendo en peligro la posibilidad de seguir garantizando el nivel de prestaciones requeridos por sus afiliados.

Esta situación ya habría sido advertida por el vocal gremial del I.Pro.S.S., señor Alejandro de la Cruz Gatica en nota que se adjunta para mayor ilustración.

Es necesario, en base a la situación descripta anteriormente y con el objeto de salvaguardar la obra social rionegrina, la implementación de medidas inmediatas que permitan superar la actual situación de dificultades financieras, producto fundamentalmente de no contar con los recursos provenientes de la contribución establecida en el inciso c) del artículo 23 de la ley número 2753.

Para ello, se propone la reformulación del aporte



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mensual que realizan los pasivos provinciales, afiliados obligatorios directos al instituto, incrementándolo al 6,5% del total de las remuneraciones.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada la trascendencia institucional que reviste y atento a que su instrumentación no admite demoras, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo prescripto por el inciso 2) del artículo 143 de la Constitución provincial.

Saludo a usted atentamente.

Firmado: Doctor Pablo Verani, gobernador.

Viedma, 2 de julio de 1996.

Al señor
gobernador de la
provincia de Río Negro
doctor Pablo Verani
SU DESPACHO

Por la presente me dirijo a usted, en mi carácter de Vocal Gremial de la Junta de Administración del I.Pro.S.S., para hacerle saber mi preocupación por el futuro y actual presupuesto del instituto, que se ve afectado ante la reciente transferencia de la Caja de Previsión Social al Estado nacional.

Creo oportuno señalar que esta inquietud se fundamenta en la cláusula decimotercera del convenio de transferencia, ya que estimo que en la misma no se ve reflejado el aporte que dispone el artículo 23 inciso "c" de la ley 2753, que al referirse a los recursos del instituto para su presupuesto operativo, refleja que uno de ellos estará constituido por "...c) Una contribución de la Caja de Previsión Social de la provincia, igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del total de las pasividades mensuales, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares. ..."por lo que considero que en la actualidad nos encontramos frente a una norma de imposible cumplimiento, ya que ha desaparecido uno de los objetos que se tuvieron en cuenta al momento de sancionarla.

Por lo que considero oportuno que frente a esta petición presentada, el Estado provincial debe dictar una normativa que cubra la omisión en que se ha incurrido, aclarando debidamente como se integrará la contribución aquí planteada; esta solicitud la hago para evitar incorporar nuevos ingredientes al actual desfinanciamiento de nuestra obra social.

Sin otro particular, lo saludo con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Alejandro de la Cruz Gatica, Vocal Gremial I.Pro.S.S.

AUTORES: Contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

doctor Pablo Verani, gobernador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 23 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) 1. Un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial, en actividad (afiliados obligatorios directos), igual al tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

" Un aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al seis coma cinco por ciento (6,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

" El aporte de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario.

" 2. Un aporte adicional del uno por ciento (1%) por cada ascendiente directo primario que se incorpore.

" 3. Un aporte adicional del dos por ciento (2%) por cada hijo de entre 21 y 27 años de edad que curse estudios terciarios o universitarios en organismos reconocidos oficialmente.

" 4. En el caso de aquellos afiliados obligatorios directos, cuyo salario percibido por la actividad que desempeñan en el ámbito estatal no constituya la principal fuente de ingresos del grupo familiar, se fijará el aporte por vía reglamentaria con montos que no superarán los correspondientes a los afiliados voluntarios".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso b) del artículo 23 de la ley n° 2753, modificado por el artículo 5° de la ley n° 2794, el que quedará redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"b) Una contribución del Estado Provincial o Municipal
" igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del
" total de las remuneraciones abonadas a sus agentes o
" empleados, cualquiera sea su concepto, excluidas las
" asignaciones familiares".

Artículo 3°.- Derógase el inciso c) del artículo 23 de la ley
n° 2753.

Artículo 4°.- De forma.